



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento de la Carrera Docente

Informar y orientar como serán los procesos de selección y contratación docente a partir de la fecha y en cumplimiento a la ley fundamental de educación y sus reglamentos.

Licda. Diana Rodríguez



Capitulo #II

INGRESO A LA CARRERA DOCENTE

► **Artículo #12. Para ingresar a la carrera docente se requiere:**

1. Presentar, ante la subdirección Departamental de Talento Humano de la Dirección Departamental de Educación de su domicilio, los siguientes documentos con que se inicia el proceso para crear su expediente profesional.





- a) Solicitud escrita en la que manifiesta su interés por ingresar a la carrera docente, comprometiéndose a cumplir y hacer que se cumpla la Ley Fundamental de Educación, la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y a la Participación Comunitaria, así como los reglamentos y manuales derivados de ambas leyes;
- b) Certificación de ser hondureño por nacimiento o nacionalizado;
- c) Constancia de estar en el goce de sus derechos civiles y ciudadanos;
- d) Acreditar el título de educación a nivel medio o universitario. A partir del año dos mil dieciocho (2018) para ingresar a la carrera docente, se debe acreditar

- el título de Licenciado en Educación, extendido por una universidad oficial del país, o de otro país debidamente acreditado;
- e) Llenar declaración de estar en condiciones que le permitan el desempeño del cargo y estar libre de obligaciones o circunstancias que inhiban el buen cumplimiento de sus deberes;
- f) Constancia de salud extendida por un centro de salud oficial;
- g) Presentar carnet de afiliación vigente a un Colegio Profesional de docentes, legalmente reconocido por el Estado; y,
- h) Declarar la veracidad de la información suministrada.

Capítulo #II

DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 23. El concurso de selección es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de aptitudes y competencias básicas, experiencia, grados académicos y condiciones de personalidad de los aspirantes, determina la inclusión y ubicación en orden descendente en el listado de personal elegible, con el fin de garantizar su disponibilidad para acceder a puestos nuevos y vacantes.



Artículo 26. Todo concurso de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes mejor calificados que harán parte del correspondiente listado de elegibles. Debe constar de:

- a) Aplicación de prueba escrita de aptitudes y competencias básicas;
- b) Entrevista; y,
- c) Valoración de antecedentes.

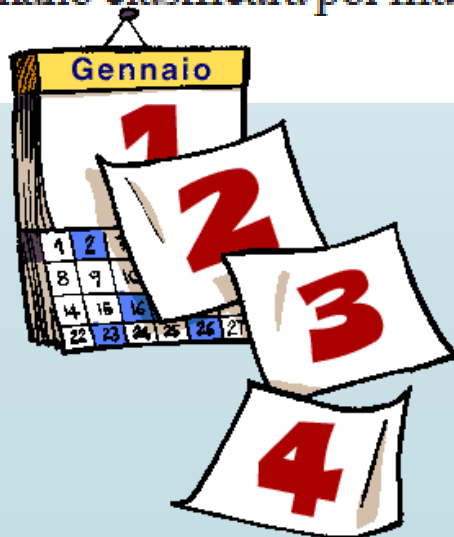
En concursos para selección de cargos en función de Orientación Docente, Dirección Docente y Técnico

Pedagógica, además de lo anterior, se deberá practicar a quienes hayan tenido una nota ponderada no menor del 75% en los tres primeros aspectos, una prueba psicométrica que se aprobará con una valoración no menor del 75%.



DEL CONCURSO DE SELECCIÓN

Artículo 32. En el mes de octubre, los docentes se inscribirán para el respectivo concurso en el formulario que se les proporcione. La inscripción al concurso debe realizarse ante la Dirección General de la Gestión del Talento Humano para cargos en función Técnico-Pedagógica y ante la Subdirección Departamental del Talento Humano en donde resida el concursante, para las funciones de Docencia, Orientación Docente y Dirección Docente. La Subdirección Departamental del Talento Humano clasificará por municipio los concursantes inscritos.



**LA GRAN
CARRERA
DOCENTE**
LOS PROFESORES SON CLAVE PARA LA REFORMA

Los documentos que el docente presentó en el acto de inscripción para ingresar al Sistema Nacional de Educación, se anexarán a la solicitud de inscripción al concurso de selección.

Los educandos en el último año de la formación inicial docente, pueden inscribirse provisionalmente para el concurso presentando la constancia de la institución formadora de que se gradúa en ese año lectivo. Si a la fecha en que deben realizarse los nombramientos, el concursante no presenta la certificación de haber finalizado los estudios de la carrera, se eliminará de la lista de elegibles.



NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 71. Todo cargo docente es nombrado únicamente por la autoridad competente. Los cargos de la función Técnico-Pedagógica del nivel central, son nombrados por la Subsecretaría de Educación para Asuntos Técnico Pedagógicos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.



Artículo 72. Todo nombramiento se realiza mediante acto administrativo suscrito por la autoridad nominadora de conformidad con el artículo anterior. El acto administrativo de nombramiento debe tener como mínimo las siguientes indicaciones:

- a) Nombre completo del docente que se nombra;
- b) Indicación del número de Identidad, Registro Tributario Nacional y Carnet de Identificación extendido por la respectiva dependencia de la Gestión del Talento Humano;
- c) Descripción precisa del puesto al cual se nombra al docente: nombre del puesto; lugar en que está ubicado (indicación de departamento, municipio, aldea, caserío, dependencia en que se ubica); estructura presupuestaria; sueldo asignado; deducciones legales, condición del nombramiento, provisional o en propiedad; y,
- d) Otros que se consideren necesarios.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Artículo 73. Para ser nombrados a un puesto, tienen prioridad sobre la lista final de elegibles del concurso, los docentes que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Haber sido nombrado en un puesto en condición de interino por un término de dos años y haber cumplido tal período; esta condición le confiere el derecho de ser exonerado de todo concurso para optar a una plaza en propiedad en la función en que concursó para obtener el cargo en condición de interino;
- b) Estar nombrados en cargos en propiedad en cualquier función y resulten afectados por la reducción forzosa de cargos o de horas clase sin ser responsables de tal acción, que obligue a efectuar reajustes de personal en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación tanto en el nivel

central como en el descentralizado y en los centros educativos;

- c) Estar nombrados en un cargo al que accedieron por la vía del concurso de selección, en jornada parcial de conformidad con este reglamento. De igual preferencia gozan los docentes que teniendo máximo de horas clase de una jornada completa, las tengan distribuidas en diferentes dependencias o centros educativos y hayan solicitado la reubicación de todo su trabajo en un solo puesto.;
- d) Estar incluidos en el proceso de traslado regulado por el presente reglamento.



Artículo 74. Llenadas las vacantes según lo estipulado en el artículo anterior, la autoridad nominadora procederá a nombrar a los docentes en los cargos vacantes, respetando estrictamente el orden descendente establecido en la lista final de elegibles elaborada por la respectiva Junta de Selección. Sólo en caso de no aceptación voluntaria de quien ocupe el primer lugar, se puede nombrar a los siguientes, en estricto orden descendente de elegibles.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



“Gracias por su atención”